

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 298

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	MARIA ALBAGRACIA ZUÑIGA Y OTROS
ACCIONADA	NACIÓN-RAMA JUDICIAL
RADICADO	76001-33-33-009-2013-00177-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** mediante sentencia de segunda instancia No. 26 del 20 de febrero de 2019².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>0 32</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>23 ABRIL 2019</u>
ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

¹ Folio 550.
² Folios 531-541.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 299

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	JOSÉ ANIBAL PATIÑO RODRIGUEZ
ACCIONADA	UNIVERSIDAD DEL VALLE
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00067-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

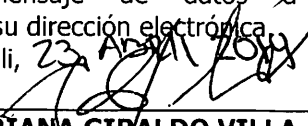
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** mediante sentencia de segunda instancia No. 371 del 13 de diciembre de 2018².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI.

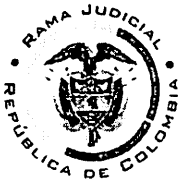
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 0 32 - Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica, Santiago de Cali, 23 Abril 2019.  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

¹ Folio 297.
² Folios 283-289.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación No. 296

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JAIRO PAYAN OSORIO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00378-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en Providencias del siete (07) de Febrero y seis (06) de marzo de 2019².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
Juez

smd

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 32
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 23 ABRIL 2019

ADRIANA GIRALDO VILLA

Secretaria

¹ Folio 226.
² Folios 198-208 y 220.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación No. 297

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	FERNEY GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00280-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

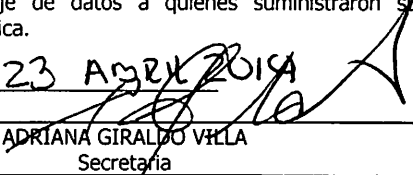
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en Providencia del veintiséis (26) de Octubre de 2018².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
Juez

smd

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>32</u>. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>23 ABRIL 2019</u>  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

¹ Folio 43.
² Folios 26-35.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 292

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	LORENZA BANGUERA DE TORRES
ACCIONADA	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00051-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia No. 032 del 28 de marzo del 2019.

II. CONSIDERACIONES:

La apoderada judicial sustituta de la parte demandante interpuso y sustentó dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del C.P.A.C.A., recurso de apelación contra la sentencia No. 032 del 28 de marzo del 2019¹, en la que el Despacho dispuso negar las pretensiones de la demanda.

Al respecto, precisa el Juzgado que en razón a que la sentencia proferida en el asunto de la referencia negó las pretensiones de la demanda, no se llevará a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto de artículo 192 del C.P.A.C.A.

De manera que, al haberse interpuesto y sustentado oportunamente la alzada, y siendo procedente, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial sustituta de la parte demandante contra la sentencia No. 032 del 28 de marzo del 2019.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

¹ Constancia Secretarial visible a folio 296.

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 32.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 23 Abril 2019.



ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 293

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	ELIZABETH ROJAS VALDERRAMA
ACCIONADA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00113-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** mediante sentencia de segunda instancia No. 363 del 13 de diciembre de 2018².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 032. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 23 10/20 2019
ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

¹ Folio 40.
² Folios 20-27.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 295

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	ALEXIS CORREA MENA
ACCIONADA	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00192-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia No. 029 del 28 de marzo del 2019.

II. CONSIDERACIONES:

La apoderada judicial sustituta de la parte demandante interpuso y sustentó dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del C.P.A.C.A., recurso de apelación contra la sentencia No. 029 del 28 de marzo del 2019¹, en la que el Despacho dispuso negar las pretensiones de la demanda.

Al respecto, precisa el Juzgado que en razón a que la sentencia proferida en el asunto de la referencia negó las pretensiones de la demanda, no se llevará a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto de artículo 192 del C.P.A.C.A.

De manera que, al haberse interpuesto y sustentado oportunamente la alzada, y siendo procedente, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 029 del 28 de marzo del 2019.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

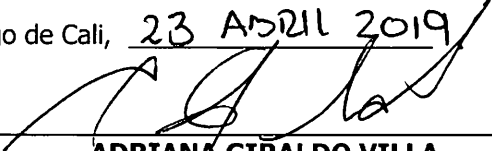
¹ Constancia Secretarial visible a folio 160.

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 32.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 23 Abril 2019


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 221

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
ACCIONANTES:	- LIDER MEJIA - LEIDA MINA MEJIA
ACCIONADA:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD- NUEVA EPS
RADICACIÓN:	76001-33-33-009-2018-0083-00

1. ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho a seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo instaurado por los señores **Lider Mejia** y **Leida Mina Mejia**, contra de la **Entidad Promotora de Salud – NUEVA EPS**.

2.- ANTECEDENTES:

Los señores **Lider Mejia** y **Leida Mina Mejia**, a través de apoderado judicial presentaron demanda ejecutiva en contra de **Entidad Promotora de Salud – NUEVA EPS.**, con el fin de que se libre mandamiento de pago a su favor, en atención a lo ordenado en la Sentencia No. 95 del 18 de diciembre de 2014¹, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, y adicionada por medio del auto interlocutorio No. 27 del 28 de mayo de 2015²; providencia que revocó la Sentencia del 13 de junio de 2014³ del Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali; y en consecuencia condenó solidariamente a la **Entidad Promotora de Salud – NUEVA EPS** y al **Instituto de seguro Social en Liquidación** al pago de perjuicios morales en favor de los señores **Susana Rengifo Mosquera, Leida Mina Mejia** y **Lider Jairo Mejia**, así como también pretende el pago de los intereses moratorios, de los que trata el artículo 177 del C.C.A., causados desde el 27 de enero de 2015, hasta que se efectué el pago de sentencia.

Atendiendo lo anterior, mediante Auto Interlocutorio No. 907 del 19 de noviembre de 2018, El Despacho procedió a librar mandamiento de pago en contra de la entidad ejecutada y a favor de los actores, por la suma de **diecisiete millones novecientos setenta y siete mil trescientos ochenta pesos (\$17.977.380)**, cifra que resulta de restar del valor total reconocido en dicha providencia, lo ya pagado en favor de la señora Susana Rengifo Mosquera (\$

¹ Folios 11 a 53 del expediente.
² Folios 75 a 77 del expediente.
³ Folios 57 a 72 del expediente.

38.661.000 - \$20.683.620). Así mismo, se libró mandamiento de pago por los intereses previstos en el artículo 177 del C.C.A., a partir del 9 de marzo de 2016.

3.- PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

De la revisión del expediente, se observa que la entidad ejecutada fue notificada debidamente el día 29 de noviembre de 2018 (fl. 139), no obstante la misma guardo silencio.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como título base del recaudo, el apoderado judicial de la parte demandante aportó copia auténtica de los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la Sentencia fechada el 13 de junio de 2014, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Cali⁴.

- Copia auténtica de la Sentencia No. 95 del 18 de diciembre de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, con su debida constancia de notificación y ejecutoria⁵.

- Copia auténtica del Auto Interlocutorio No. 27 del 28 de mayo de 2015, proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante el cual se aclaró la sentencia No. 18 de diciembre de 2014⁶.

- Copia auténtica del Auto de Trámite No. 1078 del 26 de junio de 2015⁷, por medio del cual el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Cali, procedió a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de la Sentencia No. 95 del 18 de diciembre de 2014.

La demanda ejecutiva fue notificada a la **Entidad Promotora de Salud – NUEVA EPS**, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales, conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A., a saber, el día 29 de noviembre de 2018⁸, término dentro del cual guardo silencio.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P.⁹ dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, tal como sucedió en el caso concreto, pues no se

⁴ Folios 57 a 72 del expediente.

⁵ Folios 11 a 56 del expediente.

⁶ Folio 75 a 77 del expediente.

⁷ Folio 56 del expediente.

⁸ Folio 139 del expediente.

⁹ **"Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

contestó la demanda ejecutiva, se ordenará por auto que no admite recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Teniendo de presente los requisitos que exige el artículo 422 del C.G.P. y como quiera que la parte ejecutada no contestó la demanda ejecutiva, se entienden afianzadas las aserciones efectuadas en la demanda ejecutiva, manteniéndose inalterable la eficacia del título ejecutivo presentado.

En razón a las consideraciones expuestas, el Despacho se pronunciará en los términos recomendados en el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la entidad ejecutada.

4.1. De las costas y agencias en derecho:

Se condenara en costas a la entidad ejecutada, **Entidad Promotora de Salud – NUEVA EPS**, y a favor de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que no prosperaron las excepciones formuladas y en razón a que resultó ser la parte vencida en el proceso.

En este sentido, en lo que respecta a las agencias en derecho, se dispondrá la cancelación de la suma equivalente al 4% del valor que resulte de la liquidación de los intereses de que trata el artículo 177 del C.C.A, conforme a lo ordenado en esta providencia, teniendo en cuenta los parámetros fijados para tal fin, en el literal b) del numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI;**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por la suma total de de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$17.977.380)**, por concepto de lo perjuicios morales reconocidos a favor de los señores **LIDER MEJIA** y **LEIDA MINA MEJIA** en la sentencia título base de ejecución, y por los intereses previstos en el artículo 177 del C.C.A., causados desde el 9 de marzo de 2016 y hasta la fecha en que se haga el pago efectivo de la condena, de conformidad con lo previsto en la parte motiva.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P.

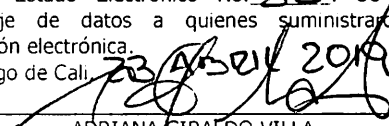
determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Subraya del Despacho)."

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la entidad ejecutada y a favor de la parte ejecutante, conforme la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: SE FIJA COMO AGENCIAS EN DERECHO el 4% del valor que resulte de la liquidación de los intereses de que trata el artículo 177 del C.C.A, conforme a lo ordenado en esta providencia, a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, conforme la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>32</u>. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>23</u> <u>ABRIL</u> 2019  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria
--

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 294

ACCIÓN	CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE	ALEXANDER LLANOS
ACCIONADA	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00308-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

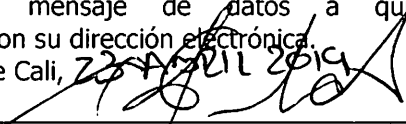
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** mediante sentencia de segunda instancia del 18 de marzo de 2019².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 0 32. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 22 Abril 2019.
 ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

¹ Folio 141.
² Folios 125-130.